

MODELO DE CARTA DE ENCARGO NIA-ES 210
Adaptada a las NIA-ES REVISADAS (Resolución 23 diciembre 2016)

NOTAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL MODELO DE CARTA DE ENCARGO

La NIA-ES 210 “Acuerdo de los términos del encargo de auditoría” establece la obligación de que el auditor evalúe si se dan las condiciones previas para la auditoría antes de aceptar o continuar con un encargo teniendo en cuenta la NIA-ES 220 y legislación aplicable, así como que se disponga de un documento formal en el que se establezcan los términos del acuerdo.

Las condiciones previas están basadas en la necesidad de evaluar si es aceptable el marco con el que se preparan los estados financieros objeto de la auditoría y de obtener la confirmación de la dirección acerca de que ésta reconoce y comprende su responsabilidad en la preparación de los estados financieros y el control interno, así como en proporcionar al auditor el acceso a la información y a las personas que necesite para obtener evidencia de auditoría.

El modelo de carta de encargo de auditoría que se adjunta es un modelo orientativo para la auditoría de cuentas anuales preparadas de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación que debe ser adaptado a los requerimientos y circunstancias particulares de cada entidad. Cuando proceda, también pueden incluirse en la carta de encargo, las cuestiones indicadas en el apartado A24 de la NIA-ES 210. El modelo está diseñado para su utilización en el primer ejercicio de contratación y se incluye como **Anexo 1** un modelo de carta de actualización de honorarios para ejercicios posteriores.

El auditor de cuentas o sociedad de auditoría, en su condición de sujeto obligado conferida por la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, debe aplicar con carácter previo al encargo de auditoría, las medidas de diligencia debida previstas en los artículos 3 y 4 de la mencionada Ley, siendo inicialmente necesario profundizar en el conocimiento de la entidad auditada. De acuerdo con dicha normativa, el auditor está obligado a identificar a sus clientes, a las personas que actúan en su representación, así como las facultades de estas personas. Al tratarse de una persona jurídica, el auditor deberá obtener copia de los poderes del representante legal que actúa en nombre de la entidad y firma el contrato de auditoría o carta de encargo, así como copia del DNI, permiso de residencia o pasaporte de dicho representante. Adicionalmente, el auditor deberá obtener documento fehaciente en el que conste la denominación, forma jurídica, domicilio, objeto social y NIF de la entidad.

Con la finalidad de cumplir con esta obligación, y como parte de las comprobaciones a llevar a cabo, antes de iniciar el encargo el auditor solicitará al Administrador de la entidad que cumplimente una declaración responsable sobre la identificación formal de los representantes de la entidad y sus

titulares reales (véase **Anexo 2**) debiendo solicitar en ejercicios posteriores información sobre cualquier cambio posterior.

En relación con el apartado relativo a la Protección de Datos, se incluye en el **Anexo 3** de este documento un “adendum” o “actualización” del contrato en vigor de fecha anterior donde no se hubiere previsto lo establecido en la cláusula de Protección de datos de este modelo.

MODELO DE CARTA DE ENCARGO NIA-ES 210 (primer año de contratación) *Adaptada a las NIA-ES REVISADAS (Resolución 23 diciembre 2016)*

Fecha (*anterior al inicio del trabajo*)

Nombre de la entidad auditada
Dirección

Dirigida al representante de la dirección o de los responsables del gobierno de la entidad ABC:

1- [Objetivo y alcance de la auditoría]

Han solicitado ustedes que auditemos, por un periodo de tres años (*nombramiento inicial entre 3 y 9 años si es auditoría obligatoria*), las cuentas anuales (*o en su caso, estados financieros o documentos contables*) de la entidad ABC, que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo correspondientes a los ejercicios terminados al XXX de XXX de los ejercicios X, X+1 y X+2, y la memoria (*o, en su caso, un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa*).

Nos complace confirmarles mediante esta carta que aceptamos el encargo de auditoría y comprendemos su contenido. Realizaremos nuestra auditoría con el objetivo de expresar una opinión técnica sobre las cuentas anuales (*o en su caso, estados financieros o documentos contables*).

Al finalizar la auditoría de cada ejercicio, emitiremos nuestro informe de auditoría que contendrá nuestra opinión técnica sobre las cuentas anuales examinadas (*o en su caso, estados financieros o documentos contables*) y una opinión sobre la concordancia de la información contable contemplada en el informe de gestión con las cuentas anuales y sobre si su contenido y presentación es conforme con lo requerido por la normativa que resulta de aplicación (*se omitirá aludir al informe de gestión cuando la entidad no tenga obligación de formularlo o, en su caso, en auditorías de estados financieros o documentos contables; y además habría que adaptar para los casos en que se presente otra información adicionalmente al informe de gestión, como puede ser el caso de una Entidad de interés Público; los casos en los que la entidad esté obligada a formular*



Estado de información no financiera; o bien se presente en documento aparte la propuesta de distribución del resultado).

2- [Responsabilidades del auditor]

Llevaremos a cabo nuestra auditoría de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como con las Normas Técnicas de Auditoría vigentes publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Dichas Normas exigen que seamos independientes y que cumplamos los requerimientos de ética que son aplicables a la nuestra auditoría.

El objetivo de nuestra auditoría es que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable (seguridad razonable es un alto grado, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigentes en España siempre detecta una incorrección material cuando existe) de que las cuentas anuales (*o, en su caso, estados financieros o documentos contables*) están libres de incorrección material. Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en las cuentas anuales (*o en su caso, estados financieros o documentos contables*). Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales (*o, en su caso, estados financieros o documentos contables*), debida a fraude o error. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas anuales (*o, en su caso, estados financieros o documentos contables*).

Debido a las limitaciones inherentes a la auditoría, junto con las limitaciones inherentes al control interno, existe un riesgo inevitable de que puedan no detectarse algunas incorrecciones materiales, aun cuando la auditoría se planifique y ejecute adecuadamente de conformidad con las Normas de Auditoría.

Aunque una estructura efectiva de control interno reduce la probabilidad de que puedan existir riesgos de fraude o error y de que no sean detectados, no elimina tal posibilidad. Por dicha razón, y dado que nuestro examen está basado principalmente en los procedimientos de auditoría seleccionados, que dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales (*o en su caso, estados financieros o documentos contables*), no podemos garantizar que se detecten todo tipo de fraudes o errores, en caso de existir.

Asimismo, el trabajo de auditoría no está específicamente destinado a detectar fraudes de todo tipo e importe que se hayan podido cometer y, por lo tanto, no puede esperarse que sea uno de sus resultados. No obstante, el auditor debe planificar su examen teniendo en cuenta la posibilidad de que pudieran existir errores o fraudes con un efecto significativo en las cuentas anuales (*o en su caso, estados financieros o documentos contables*).

Al efectuar nuestras valoraciones del riesgo, tenemos en cuenta el control interno relevante para la preparación de las cuentas anuales (*o en su caso, estados financieros o documentos contables*)



por parte de la entidad con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. No obstante, les comunicaremos por escrito cualquier deficiencia significativa en el control interno relevante para la auditoría de las cuentas anuales (*o en su caso, estados financieros o documentos contables*) que identifiquemos durante la realización de la auditoría.

Los posibles efectos de las limitaciones inherentes sobre la capacidad del auditor para detectar incorrecciones materiales son mayores con respecto a hechos o condiciones futuros que puedan dar lugar a que una entidad cese en su funcionamiento. El auditor no puede predecir dichos hechos o condiciones futuros. Por consiguiente, el hecho de que el informe de auditoría no haga referencia a incertidumbre alguna con respecto a la continuidad como empresa en funcionamiento no puede considerarse garantía de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento. No obstante, el auditor de cuentas debe prestar atención a aquellas situaciones o circunstancias que puedan generar dudas significativas acerca de la continuidad de la actividad normal de la entidad para decidir si las mismas están suficientemente informadas en la memoria de las cuentas anuales de modo que el usuario de estas tenga información sobre los riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta la entidad. En este sentido, en el caso de que exista una incertidumbre material respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento, aún cuando la información al respecto se encuentre adecuadamente desglosada en la memoria, nuestro informe incluirá una sección separada con el título "**Incertidumbre material relacionada con la empresa en funcionamiento**" en la que se llamará la atención sobre la correspondiente información incluida en la memoria de las cuentas anuales.

De acuerdo con la normativa reguladora de la auditoría de cuentas, nuestro informe incluirá una descripción de las "**Cuestiones clave de la auditoría**", si la entidad es una Entidad de Interés Público (EIP); o los "**Aspectos más relevantes de la auditoría**", si se trata de una entidad que no es una EIP, en la que se recogerán, al menos, los riesgos de incorrección material considerados más significativos, detallándose asimismo el modo en el que han sido tratados en la auditoría y en el desarrollo del trabajo; y no expresaremos una opinión por separado sobre estas cuestiones.

Nuestro informe de auditoría incluirá, de acuerdo con la normativa de auditoría aplicable en España una sección específica de **otra información**, la cual se referirá exclusivamente **al informe de gestión** cuando la entidad esté obligada a formularlo (*adaptar para los casos en que se presente otra información adicionalmente al informe de gestión, como puede ser el caso de una Entidad de Interés Público; los casos en los que la entidad esté obligada a formular Estado de información no financiera; o bien se presente en documento aparte la propuesta de distribución del resultado*). En relación con dicho informe de gestión, nuestro informe incluirá las conclusiones alcanzadas respecto a si la información que contiene concuerda con la de las cuentas anuales correspondientes y sobre si su contenido y presentación son conformes con la normativa que resulta de aplicación (*adaptar para los casos en que se presente otra información sobre la que solo se aplicarán los procedimientos de la NIA-ES 720 R y otra información sobre la que solo se indicará que se ha elaborado*).



Los papeles de trabajo preparados en relación con la auditoría son propiedad del auditor, constituyen información confidencial, y los mantendremos en nuestro poder de acuerdo con las exigencias de la Normativa sobre Auditoría de Cuentas. Asimismo, y de acuerdo con el deber de secreto establecido en dicha normativa, nos comprometemos a mantener estricta confidencialidad sobre la información de la entidad obtenida en la realización del trabajo de auditoría, en los términos establecidos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Auditoría de Cuentas (LAC 22/2015).

Por otra parte, en la realización de nuestro trabajo mantendremos siempre una situación de independencia, objetividad y una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría, aplicaremos nuestro juicio profesional tal y como exige la normativa de auditoría de cuentas a este respecto.

Con la finalidad de prestar los servicios objeto de esta carta de encargo nos autorizan a revelar información confidencial, incluida la fiscal, a expertos de nuestra organización en aquellas materias que fuera necesario, extendiéndose a estos expertos la obligación de secreto profesional.

(En el caso de auditorías de EIP) De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la LAC, elaboraremos y presentaremos a la Comisión de Auditoría (o al órgano que desempeñe funciones equivalentes dentro de la entidad) un informe adicional al de auditoría de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento europeo (UE) nº 537/2014, de 16 de abril.

Protección de Datos¹

De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos, en particular el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las partes contratantes serán responsables del cumplimiento de las obligaciones que para cada una de ellas se derive de la mencionada normativa.

En relación con los datos personales obtenidos por XXX (*insertar el nombre del auditor de cuentas o sociedad de auditoría*) con la suscripción del presente contrato, XXX informa que dichos datos quedarán almacenados en un fichero del que es responsable del tratamiento. El fin del tratamiento es gestionar los servicios objeto de este contrato. Los datos personales no serán cedidos a terceros a no ser que exista una obligación legal, y serán tratados por cada una de las partes con la finalidad de gestionar las relaciones surgidas de este contrato. Dada la finalidad del tratamiento, los datos de personas de contacto serán conservados mientras el interesado no retire su consentimiento y, en cualquier caso, mientras lo exija la legislación aplicable.

Por otra parte, en relación con los datos de carácter personal de los usuarios de YYY (*entidad auditada*) que sean cedidos a XXX para la prestación de los servicios objeto de este contrato, XXX

¹ Este texto se ha elaborado a la vista de la respuesta que la AEPD ha dado a la consulta formulada por el CGEE tras la entrada en vigor del Reglamento General de Protección de Datos de la UE (RGPD) Reglamento UE 2016/679. Esta propuesta no sustituye el asesoramiento específico sobre este asunto para la elaboración de la carta de encargo, siendo responsabilidad del auditor de cuentas el uso que se haga de la misma.



(auditor de cuentas o sociedad de auditoría) será considerado a todos los efectos como responsable del tratamiento de dichos datos. XXX se compromete a tratar dichos datos exclusivamente para prestar los servicios efectivamente contratados y dar cumplimiento a las obligaciones legales derivadas de su condición de auditor. Los datos serán conservados mientras lo exija la legislación aplicable y no serán cedidos a terceros salvo que una disposición legal obligue a ello.

Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad de sus datos solicitándolo por escrito en las direcciones indicadas en el presente acuerdo. Asimismo, les confirmamos que no realizamos decisiones individuales automatizadas con sus datos.

En cualquier caso, tanto XXX como YYY darán cumplimiento a las obligaciones que les son impuestas por la normativa de protección de datos vigente, adoptarán las medidas de seguridad oportunas e implementarán los procedimientos y medidas adecuadas para atender en tiempo y forma las peticiones de ejercicio de los derechos de los interesados.

Si una de las partes recibiera una solicitud de un interesado ejerciendo los derechos que le son reconocidos por la normativa vigente, lo pondrá en conocimiento de forma inmediata a la otra parte.

Los datos referidos tendrán carácter confidencial sobre la base de la obligación de secreto profesional regulada, entre otras, en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sin perjuicio de eventuales requerimientos que emanen de nuestro ordenamiento jurídico, por acatamiento de cualquier disposición o resolución de cualquier autoridad administrativa o reguladora y en todo caso por requerimiento de tribunales o la autoridad de control.

Conservaremos aquellos datos que sean estrictamente necesarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, para poder justificar la prestación de nuestros servicios profesionales y por el tiempo de prescripción legalmente establecido.

Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra respecto de los posibles incumplimientos en que pudiera incurrir en materia de protección de datos de carácter personal.

Para más información sobre cómo XXX trata los datos personales, puede consultar nuestra Política de Privacidad (*incluir enlace a política de privacidad*).

3- [Responsabilidades de la dirección e identificación del marco de información financiera aplicable] *(a los efectos de este modelo, se supone que el auditor no ha determinado que las disposiciones legales o reglamentarias prescriban dichas responsabilidades en términos adecuados; se emplean, por tanto, las descripciones del apartado 6(b) de la NIA-ES 210)*

Realizaremos la auditoría partiendo de la premisa de que [la dirección y, cuando proceda, los responsables del gobierno de la entidad] reconocen y comprenden que son responsables de:



(a) La preparación y presentación fiel de las cuentas anuales (*o en su caso, estados financieros o documentos contables*) financieros de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación.

En relación con la formulación de las cuentas anuales, los administradores son responsables de valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento y, en este sentido, revelarán, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la incertidumbre que pueda existir, en su caso, al respecto y utilizarán el mencionado principio contable excepto si los administradores tienen intención de liquidar la entidad o de cesar en sus operaciones, o bien no existe otra alternativa más realista.

(b) La formulación del informe de gestión (*y, en su caso, del estado de información no financiera*) de acuerdo con la normativa en vigor aplicable a la entidad que, de acuerdo con la información que ustedes nos han facilitado, es la establecida en el artículo 49 del Código de Comercio, el artículo 262 del Texto Refundido de la ley de Sociedades de Capital (*así como, en el artículo 540 del mencionado Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital para el caso de sociedades anónimas cotizadas*) y la restante legislación mercantil.

(c) El control interno que [la dirección] considere necesario para permitir la preparación de las cuentas anuales (*o en su caso, estados financieros o documentos contables*) libres de incorrección material, debida a fraude o error; y

(d) Proporcionarnos:

- (1) acceso a toda la información de la que tenga conocimiento [la dirección] y que sea relevante para la preparación de las cuentas anuales (*o en su caso, estados financieros o documentos contables*), tal como registros, documentación y otro material;
- (2) información adicional que podamos solicitar a [la dirección] para los fines de la auditoría; y
- (3) acceso ilimitado a las personas de la entidad de las cuales consideremos necesario obtener evidencia de auditoría.

Esperamos contar con la plena colaboración de sus empleados durante nuestra auditoría.

El marco normativo de información financiera que resulta aplicable a la preparación de las cuentas anuales (*o en su caso, estados financieros o documentos contables*) es XXX (*identificación del marco normativo de información financiera aplicable*).

Cuando la entidad cuente con un órgano de supervisión del proceso de elaboración de la información financiera que sea distinto del órgano que formula las cuentas u otros estados financieros, como sucede con la comisión de auditoría en las entidades de interés público, deben identificar ambos órganos sociales.



Las Normas de Auditoría exigen que obtengamos una carta de manifestaciones sobre las cuentas anuales (*o en su caso, estados financieros o documentos contables*). Por lo tanto, como parte de nuestro proceso de auditoría, solicitaremos a [la dirección, y, cuando proceda, a los responsables del gobierno de la entidad] confirmación escrita a nuestra atención de las manifestaciones realizadas en relación con la auditoría, en los términos previstos en las Normas de Auditoría en general y en la NIA-ES 580 Manifestaciones escritas, en particular. Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, las respuestas a nuestras consultas y la carta de manifestaciones constituyen la evidencia para emitir una opinión sobre las cuentas anuales (*o en su caso, estados financieros o documentos contables*).

Si ustedes tuvieran la intención de publicar las cuentas anuales (*o en su caso, estados financieros o documentos contables*) junto con nuestro informe de auditoría en un documento que contenga otra información, se comprometen a: (a) proporcionarnos un borrador del documento para su lectura, y (b) obtener nuestro consentimiento para la inclusión en él de nuestro informe de auditoría, antes de que dicho documento se publique y distribuya.

La dirección (o los administradores) pondrá/n a disposición del auditor un borrador de las cuentas anuales (*o en su caso, estados financieros o documentos contables*) y cualquier otra información de manera oportuna y con tiempo suficiente antes de la fecha del informe de auditoría para que el auditor pueda terminar la auditoría según el calendario propuesto.

La dirección (o los administradores) informará/n al auditor sobre los hechos que puedan afectar a las cuentas anuales (*o en su caso, estados financieros o documentos contables*) y que lleguen a su conocimiento durante el periodo que media entre la fecha del informe de auditoría y la fecha de publicación de las cuentas anuales (*o en su caso, estados financieros o documentos contables*).

Ustedes son responsables de la información que pongan a nuestra disposición en el ejercicio de nuestro trabajo y, en consecuencia, nos liberan expresamente de cualquier responsabilidad por daños que se pudiera derivar de la falsedad o inexactitud de cualquier información que nos sea suministrada por la dirección de la entidad o sus administradores.

Entidades reguladas (en su caso)

En tanto que se trata de una entidad sujeta a régimen de supervisión especial de los previstos en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, ustedes conocen que, en ciertos casos, debemos emitir un informe complementario al de auditoría destinado al organismo competente para su supervisión y control.

Adicionalmente, la entidad conoce que el auditor tiene *la obligación de comunicar rápidamente por escrito, a los órganos o instituciones públicas según proceda, toda información relativa a la entidad o institución auditada de la que hayan tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones en los supuestos contemplados en el artículo 12.1 del Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril.*



Asimismo, de acuerdo con la Disposición Adicional Séptima de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, si en el plazo de una semana contada a partir de la entrega del informe de auditoría de cuentas anuales, no tuviéramos constancia de la remisión de este por parte de ustedes al organismo supervisor, debemos enviarlo nosotros directamente al referido organismo supervisor.

4- [Informes]

Al completar la auditoría, emitiremos nuestro informe que contendrá nuestra opinión técnica sobre las cuentas anuales examinadas (*o en su caso, estados financieros o documentos contables*), sobre la concordancia de la información contable contemplada en el informe de gestión y sobre si el contenido y presentación de éste es conforme con lo requerido por la normativa que resulte de aplicación (*adaptar para los casos en que se presente otra información adicionalmente al informe de gestión, como puede ser el caso de una Entidad de interés Público; los casos en los que la entidad esté obligada a formular Estado de información no financiera; o bien se presente en documento aparte la propuesta de distribución del resultado*).

Adicionalmente, informaremos a los Administradores sobre las debilidades significativas que, en su caso, hubiésemos identificado en la evaluación del control interno. Asimismo, cumpliremos con los requerimientos de comunicación contenidos en las NIA-ES.

La estructura y contenido del informe de auditoría establecido en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente NIA -ES 700 (R), NIA-ES 701 y NIA-ES 720 (R), deberá tener, al menos, los siguientes datos:

- a) Identificación de la entidad auditada, de las cuentas anuales (*o en su caso, estados financieros o documentos contables*) que son objeto de la auditoría, del marco normativo de información financiera que se aplicó en su elaboración, de las personas físicas o jurídicas que encargaron el trabajo y, en su caso, de las personas a quienes vaya destinado.
- b) Una descripción general del alcance de la auditoría realizada, con referencia a las normas de auditoría conforme a las cuales ésta se ha llevado a cabo y, en su caso, de los procedimientos previstos en ellas que no haya sido posible aplicar como consecuencia de cualquier limitación puesta de manifiesto en el desarrollo de la auditoría.
- c) Una opinión en la que el auditor de cuentas manifestará, de forma clara y precisa, su opinión técnica sobre si las cuentas anuales de un determinado ejercicio expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad auditada, a la fecha de cierre del ejercicio, así como del resultado de sus operaciones y, en su caso, de los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio finalizado en dicha fecha, de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación. La opinión podrá ser favorable, con salvedades, desfavorable o denegada.
- d) Se incluirá una sección “Fundamento de la opinión” que manifieste que la auditoría se ha llevado a cabo de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría adaptadas en España (NIA-ES), incluya una declaración sobre su independencia en relación con la entidad, y

manifieste que a evidencia obtenida proporciona una base suficiente y adecuada para su opinión.

e) Una descripción de las *Cuestiones clave de la auditoría*, si la entidad es una EIP; o *Aspectos más relevantes de la auditoría*, si es una entidad que no es EIP, en la que se recogerá, al menos los riesgos de incorrección material más significativos y la respuesta del auditor de cuentas a esos riesgos.

f) Una opinión sobre la concordancia o no del informe de gestión (Otra información) con las cuentas correspondientes al mismo ejercicio y sobre si su contenido y presentación es conforme con lo requerido por la normativa que resulta de aplicación, en el caso de que el citado informe de gestión acompañe a las cuentas anuales. *Asimismo, (en los casos en que sea de aplicación) manifestaremos si el estado de la información no financiera, así como determinada información incluida en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, según se define en el art. 5.1.f) de la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas, se ha facilitado en el informe de gestión o, en su caso, se ha incorporado en éste la referencia correspondiente al informe separado sobre la información no financiera en la forma prevista en la normativa.*

g) Se informará sobre las responsabilidades del auditor de cuentas o sociedad de auditoría incluyendo los objetivos de su trabajo que, entre otros, es emitir un informe de auditoría que contenga su opinión sobre las citadas cuentas en su conjunto.

h) Se incluirá una descripción de las responsabilidades de los administradores de la entidad auditada en relación con la formulación de las cuentas anuales.

i) En el caso de EIP el informe de auditoría incluirá una sección adicional, “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios”, que recogerá tres apartados relativos al informe adicional para la comisión de auditoría, periodo de contratación y servicios prestados, de acuerdo con la NIA-ES 700 (R).

j) Fecha y firma del auditor o auditores de cuentas que lo hubieran realizado.

Dicha estructura tendrá un reflejo en el informe de auditoría independiente de cuentas anuales (o en su caso, *estados financieros o documentos contables*) del siguiente modo:

✓ Informe sobre las cuentas anuales

- Opinión (o, en su caso, Opinión con salvedades, desfavorable, o denegada).
- Fundamento de la opinión (favorable o, en su caso, con salvedades, desfavorable, o de denegación de opinión).
- Incertidumbre material relacionada con la Empresa en funcionamiento (*en su caso*).
- Párrafo de énfasis (*en su caso*).
- Aspectos más relevantes la auditoría (Cuestiones clave de la auditoría, *en el caso de EIP*).
- Otra información: Informe de gestión (Otra información, *si incluye información adicional al informe de gestión como puede ocurrir en el caso de una Entidad de interés Público; los*



casos en los que la entidad esté obligada a formular Estado de información no financiera; o bien se presente en documento aparte la propuesta de distribución del resultado).

- Párrafos sobre otras cuestiones (*en su caso*).
- Responsabilidades de los administradores en relación con las cuentas anuales (Responsabilidades de los administradores y de la comisión de auditoría en relación con las cuentas anuales, *en el caso de EIP*).
- Responsabilidad del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales.

✓ Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios (*en el caso de EIP*):

- Informe adicional para la comisión de auditoría.
- Periodo de contratación
- Servicios prestados.

Por lo tanto, la estructura y contenido de nuestro informe puede tener que ser modificado en función de los hallazgos de nuestra auditoría.

El informe de auditoría será emitido de conformidad con la normativa de auditoría y con la presente carta de encargo de auditoría suscrita entre las partes. La falta de emisión del informe de auditoría, o la renuncia a continuar con el contrato de auditoría, tan sólo podrá producirse por la existencia de justa causa y en aquellos supuestos en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en la normativa de auditoría de cuentas (artículos 5.2, 22 y 40 de la LAC y su normativa de desarrollo).

(Aplicable únicamente para auditorías obligatorias sujetas a la LSC)

Nuestro informe de auditoría les será entregado antes de la fecha de la convocatoria de Junta General en la que se incluya como orden del día la aprobación de las cuentas anuales, siempre que hayamos obtenido evidencia de la formulación de dichas cuentas, así como, en su caso, del correspondiente informe de gestión (*adaptar para los casos en que se presente otra información adicionalmente al informe de gestión, como puede ser el caso de una Entidad de interés Público; los casos en los que la entidad esté obligada a formular Estado de información no financiera; o bien se presente en documento aparte la propuesta de distribución del resultado*), por parte de los miembros del Órgano de Gobierno, dentro del plazo fijado en el art. 270.1 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), y hayamos podido terminar nuestro trabajo con anterioridad a dicha fecha.

En este sentido, ABC, S.A. nos comunicará, con una antelación suficiente la fecha prevista para la convocatoria de la Junta General en la que se procederá a la aprobación de las citadas cuentas anuales. Asimismo, nosotros les comunicaremos cualquier incidencia significativa en el transcurso del trabajo que pudiera suponer un retraso en la emisión de nuestro informe.

Como ustedes conocen, la Sociedad ha de depositar en el Registro Mercantil las cuentas anuales y el correspondiente informe de gestión (*adaptar para los casos en que se presente otra información adicionalmente al informe de gestión, como puede ser el caso de una Entidad de*



interés Público; los casos en los que la entidad esté obligada a formular Estado de información no financiera; o bien se presente en documento aparte la propuesta de distribución del resultado), durante el mes siguiente a la fecha de su aprobación por la Junta de [Accionistas/Socios]. A su vez, la junta ha de tener lugar antes de transcurridos seis meses desde el cierre del ejercicio.

En el supuesto de que, llegado el límite legal para convocar la Junta de [Accionistas/Socios] no hubiera sido posible concluir nuestro trabajo de auditoría por causas no imputables al auditor, excepto que ustedes nos comuniquen que se va a producir un retraso en la convocatoria de la Junta de [Accionistas/Socios] y nos soliciten que retrasemos la emisión de nuestro informe, deberemos, de acuerdo con la legislación vigente, proceder a la emisión del citado informe de auditoría con las limitaciones al alcance correspondientes sobre las cuentas formuladas.

[Aplicable para auditorías voluntarias]

La entidad, de acuerdo con la información que nos han facilitado no se encuentra dentro de los supuestos contemplados en la legislación vigente en cuanto a la obligación de someter sus cuentas anuales a auditoría obligatoria. En consecuencia, y de acuerdo con dicha información, entendemos que la finalidad principal perseguida por ABC, S.A. con la contratación de nuestros servicios como auditores es poder contar con un informe de auditoría de sus cuentas para uso interno de la dirección y para poder acreditar frente a terceros un mayor grado de fiabilidad en relación con el contenido de sus cuentas anuales.

Como consecuencia de lo anterior, nos han solicitado que la entrega de nuestro informe de auditoría se produzca no más tarde del XX de XXXX de 20XX. Dicho compromiso se encuentra sujeto a que hayamos obtenido evidencia de la formulación de dichas cuentas por parte de los miembros del Órgano de Gobierno dentro del plazo fijado en el art. 270.1 de la LSC, y hayamos podido terminar nuestro trabajo con anterioridad a dicha fecha.

En relación con lo indicado anteriormente ABC, S.A. se compromete a comunicarnos con una antelación suficiente (no inferior a un mes) cualquier modificación en la fecha fijada para la entrega del informe. Les comunicaremos por escrito a cualquier incidencia significativa en el transcurso del trabajo que pueda suponer un retraso en la emisión de nuestro informe dentro del plazo mencionado o incluso la imposibilidad manifiesta de su emisión.

5- [Otra información relevante]

[En este apartado se insertará otra información, como acuerdos sobre honorarios, facturación y otras condiciones específicas, según el caso].

Honorarios y Facturación

Nuestros honorarios por los servicios de auditoría de cuentas anuales se fijan en función del esfuerzo de auditoría estimado para la realización del encargo, determinado este por: el tiempo, los medios, recursos y cualificación y especialización suficientes y necesarios para su realización



del equipo de trabajo, por el tamaño y complejidad de la actividad u operaciones de la entidad auditada y por el riesgo de auditoría esperado.

Los correspondientes al examen de las cuentas correspondientes al ejercicio cerrado el XXX de XXX de XXX, ascienden a XXX euros. A este importe se adicionarán los gastos que incurramos por su cuenta y el IVA correspondiente (*opcional*: “y la tasa de auditoría correspondiente”).

Hemos efectuado esta estimación teniendo en cuenta las premisas siguientes:

- La entidad nos entregará sus cuentas anuales (*o, en su caso, estados financieros o documentos contables*) debidamente formuladas por los Administradores (*o, en su caso, la dirección, y, cuando proceda, a los responsables del gobierno de la entidad*) dentro del plazo que a estos efectos establece la legislación mercantil vigente.
- La entidad nos prestará su máxima colaboración en la preparación de ciertos trabajos, tales como análisis de cuentas, conciliaciones de diferencias de saldos, búsqueda de comprobantes y registros, etc. Estos trabajos, así como las cartas de solicitud de confirmación que seleccionemos, serán puestos a nuestra disposición en el plazo que fijemos de común acuerdo.

Si durante la realización de nuestro trabajo observásemos cambios en las circunstancias en base a las cuales se ha realizado el presente acuerdo, tales como fusiones, absorciones, cambios de objeto social, modificación de volumen de negocio o de la cifra patrimonial, modificación en los criterios de contabilización, errores en aquellos detalles que les hubiéramos solicitado, modificación del sistema contable y otros similares, se lo notificaríamos explicándoles los motivos que nos obligan a variar los honorarios estimados, basándonos en el número de horas a realizar en virtud de los cambios operados.

Esta estimación tendrá validez siempre que no se modifiquen las circunstancias actuales en base a las cuales se ha realizado el presente acuerdo. Si con posterioridad tuviéramos evidencia adicional o se modificaran las cuentas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 270.2 de la Ley de Sociedades de Capital, modificaríamos consecuentemente nuestro informe procediendo a la correspondiente facturación adicional de honorarios.

(En el caso de contrato plurianual) Para cada uno de los ejercicios sucesivos nuestros honorarios, tomando como base el importe total señalado para el ejercicio X, se modificarán anualmente de acuerdo con nuestras tarifas horarias de auditoría en un porcentaje equivalente al IPC del sector servicios (sin alquileres).

El cobro de los citados honorarios deberá hacerse efectivo de acuerdo con el siguiente calendario:

- ... % del importe al inicio de los trabajos.
- ... % a la finalización del trabajo de campo.
- ... % restante a la entrega de los correspondientes informes.



Posibles limitaciones en la primera auditoría *(en caso de primera auditoría)*

De acuerdo con las Normas de Auditoría NIA-ES 510 (R) Encargos iniciales-Saldos de apertura y NIA-ES 710 Información Comparativa - Cifras correspondientes de periodos anteriores y estados financieros comparativos, el auditor debe obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada de que los saldos de apertura no contienen fraudes o errores que afecten de forma significativa a las cuentas anuales del periodo actual. Por ello, con independencia de las posibles limitaciones al alcance de la auditoría que podrían surgir en el transcurso de nuestro examen sobre las cuentas anuales (o en su caso, estados financieros o documentos contables) de la entidad al XXX de XXX de XXX, teniendo en cuenta que el ejercicio XXX-1 (anterior) no fue auditado por nosotros ni por otros auditores (en su caso), la realización de la auditoría de cuentas anuales (o en su caso, estados financieros o documentos contables) de ABC del ejercicio podría implicar la existencia de una serie de limitaciones técnicas, que podrían tener efecto en nuestro informe de auditoría, en el supuesto de no ser posible obtener evidencia de auditoría mediante la aplicación de otros procedimientos alternativos.

Ejemplo (Existencias iniciales)

La presencia u observación del auditor independiente en la realización del inventario físico de las existencias iniciales por parte de los empleados de la compañía, es un procedimiento de auditoría de obligado cumplimiento (según las normas de auditoría generalmente aceptadas) si el importe de las existencias representa una cuantía significativa dentro del importe total del activo y también en referencia al patrimonio de la compañía y al resultado obtenido, como es este el caso. Dado que fuimos contratados como auditores con posterioridad al cierre del ejercicio XXX-1, no estuvimos presentes en la realización del inventario físico de sus existencias iniciales al XXX de XXX de XXX-1, y, en consecuencia, podría existir una limitación significativa al alcance de nuestro examen.

Calendario de trabajo y plazo de entrega

Les informamos de nuestros planes relativos a la planificación y ejecución de la auditoría.

El desarrollo del trabajo tendría lugar según la siguiente propuesta de calendario:

<u>Meses</u>	<u>Breve descripción de los trabajos</u>
XXX	XXX

Ejemplo:

Diciembre/Enero.- Inicio de los trabajos, planificación de la auditoría y evaluación de los sistemas de control interno.

Febrero/Marzo.- Circularización, pruebas de cumplimiento, etc.

Abril/Mayo.- Pruebas sobre saldos y discusión de informes.



La emisión del informe y su entrega a la entidad se realizará de forma que el informe pueda cumplir con la finalidad para la que es contratada la auditoría de cuentas, teniendo como límite la fecha de la convocatoria para la aprobación de las cuentas anuales por la Junta General fijado en la Ley de Sociedades de Capital (*o normativa que afecte a la entidad auditada*).

No obstante, si en el transcurso del trabajo detectásemos la existencia de circunstancias, no imputables a nosotros (los auditores), que pudieran afectar a la fecha de emisión del informe, esta circunstancia se detallará en un escrito que les remitiremos en el que indicaremos las circunstancias y sus posibles efectos en la emisión del informe de auditoría.

Modificación de los términos del encargo

De acuerdo con lo establecido en la normativa de auditoría sólo se pueden aceptar modificaciones en los términos del encargo de auditoría si existe una justificación razonable para ello.

Si antes de finalizar el encargo de auditoría nos solicitaran convertir el encargo de auditoría en un encargo que ofrezca un menor grado de seguridad, habrá que tener en cuenta, en todo caso, lo exigido en los artículos 5.2, 22 y 40 de LAC y su normativa de desarrollo y, en concreto, lo establecido en los artículos correspondiente del Reglamento de desarrollo de la ley (RAC).

En el caso de modificarse los términos del presente encargo haremos constar los nuevos en una nueva carta de encargo.

Nombramiento de auditores

(En caso de auditoría voluntaria) De acuerdo con la legislación vigente, la entidad no tiene obligación de auditarse. En consecuencia, la designación y contratación de auditores es voluntaria y puede ser efectuada por los administradores. Por lo tanto, no es necesario el nombramiento de auditores por la Junta (Asamblea) General ni su inscripción en el Registro Mercantil.

(En caso de auditoría obligatoria) Les recordamos que, según el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General (o en su caso Asamblea u órgano equivalente) de la entidad debe nombrar durante el año y antes de que finalice el ejercicio a auditar, esto es, antes del XXX de XXX de XXX al auditor de cuentas por un periodo determinado, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegido por la Junta (Asamblea) General por períodos máximos de tres años una vez que haya finalizado el período inicial (*ver posibilidad de prórroga tácita, art. 22 de la LAC y su normativa de desarrollo*).

Auditor predecesor (en su caso)

De acuerdo con la Norma de Auditoría sobre Relación entre Auditores publicada por el ICAC, cuando se produce un cambio de auditores, el auditor sucesor puede basar una parte de su trabajo en el trabajo realizado en años anteriores por el auditor predecesor. Tal es el caso en



relación con saldos del activo procedentes de ejercicios anteriores, inventarios iniciales, pasivos a largo plazo, fondos propios, criterios de valoración y uniformidad en su aplicación, etc.

En caso de considerar necesario dicho procedimiento, nos pondríamos en contacto con el auditor predecesor, a fin de proceder a consultar y revisar sus papeles de trabajo correspondientes a las cuentas anuales cerradas al XXX de XXX de X-1.

Encargos de Cuentas anuales Consolidadas (para el caso en que el encargo sea de CCAACC)

Han solicitado ustedes que auditemos, por un periodo de XXX años, las cuentas anuales consolidadas (*o en su caso, estados financieros consolidados*) de la entidad ABC, que comprenden el balance consolidado, la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado y la memoria consolidada (*o en su caso, un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa*) correspondientes a los ejercicios terminados al XXX de XXX del ejercicio X, X+1 y X+2. Nos complace confirmarles mediante esta carta que aceptamos el encargo de auditoría y comprendemos su contenido. Realizaremos nuestra auditoría con el objetivo de expresar una opinión técnica sobre las cuentas anuales consolidadas (*o en su caso, estados financieros consolidados*).

(Nota aclaratoria: Añadir la palabra consolidadas, cuando aparece cuentas anuales en la carta de encargo.)

Les rogamos que firmen y devuelvan la copia adjunta de esta carta para indicar que conocen y aceptan los acuerdos relativos a nuestra auditoría de las cuentas anuales (*o en su caso, estados financieros o documentos contables*), incluidas nuestras respectivas responsabilidades.

Permítanos expresarle nuestro agradecimiento por habernos considerado para la prestación de los servicios profesionales mencionados.

Muy atentamente,

*Nombre del auditor/Sociedad de Auditoría
Nombre y socio-auditor de cuentas*

Recibido y conforme, por

En nombre de la entidad ABC

*(Firmado)
Nombre y cargo
Fecha*



economistas

Consejo General

REA **auditores**

CNyP y Departamento Técnico
REA Auditores del CGEE

**MODELO DE CARTA DE ACTUALIZACIÓN DE HONORARIOS DE AUDITORÍA
(Auditorías recurrentes)**

Fecha (anterior al inicio del trabajo)
Nombre de la entidad auditada
Dirección

Dirigida al representante de la dirección o de los responsables del gobierno de la entidad ABC:

Estimados señores:

Nos ponemos en contacto con ustedes en relación con el acuerdo alcanzado según carta de encargo de fecha ____ para realizar la auditoría de las cuentas anuales de la entidad ABC por los ejercicios que se cierran al XXX de XXX de los ejercicios X, X+1 y X+2.

De conformidad con lo establecido en el apartado de “Otra información relevante” de la citada carta encargo, nuestros honorarios para la realización de la auditoría de las cuentas anuales del ejercicio ____ hemos estimado que ascenderán a ____ euros, habiéndose efectuado tal estimación (explicar la razón del incremento: cambio de circunstancia y/o actualización de tarifa).

Los restantes términos y condiciones de nuestra carta encargo de fecha ____ permanecen inalterables.

Confiamos que la estimación de nuestros honorarios para la realización de la auditoría de las cuentas anuales del ejercicio ____ merezca su conformidad, por lo que les rogamos nos devuelvan debidamente firmada la copia adjunta.

Muy atentamente,

Nombre del auditor/Sociedad de Auditoría

Nombre y socio-auditor de cuentas

Recibido y conforme, por

En nombre de la entidad ABC

(Firmado)

Nombre y cargo

Fecha

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA IDENTIFICACIÓN FORMAL DE LOS REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD AUDITADA Y SUS TITULARES REALES

Declaración responsable que realiza el Administrador de

.....

a efectos de cumplir con las obligaciones de identificación formal de los representantes de la entidad auditada y de su(s) titulares reales (últimos beneficiarios)

1. Datos de los representantes autorizados que posean más de 25% del capital o derechos de voto. (en el caso de que exista más de uno utilizar hojas anexas para detallarlos todos)

Nombre y Apellidos

Tipo de documento (obtener copia del mismo):

- NIF nº
- Pasaporte nº
- Tarjeta de residencia nº

- Residencia del representante (y fiscal si no coincidiese, en su caso):

- España
- Unión Europea
- Otros (especificar):

- Nacionalidad del representante:.....

El representante es una persona sujeta a las obligaciones previstas para las personas con responsabilidad pública. (ver artículo 14 de la Ley 10/2010)

2. Datos de los titulares reales que posean más de 25% del capital o derechos de voto.

(en el caso de que exista más de uno utilizar hojas anexas para detallarlos todos)

Adjuntar escritura pública donde la sociedad ha puesto de manifiesto la titularidad real del capital y si no se dispone de la misma, cumplimentar lo siguiente

(Coincidentes con los representantes descritos en el apartado anterior)

a- :

Nombre y Apellidos
Nombre y Apellidos
Nombre y Apellidos

b- Distintos de los representantes

Nombre y Apellidos
Tipo de documento (obtener copia del mismo): <input type="checkbox"/> NIF nº <input type="checkbox"/> Pasaporte nº <input type="checkbox"/> Tarjeta de residencia nº

- Residencia del representante:

- España
- Unión Europea
- Otros (especificar):

- Nacionalidad del representante:.....

El representante es una persona sujeta a las obligaciones previstas para las personas con responsabilidad pública. (ver artículo 14 de la Ley 10/2010)

3. Personas con responsabilidad pública-Art. 14 Ley 10/2010 (en el caso de que exista más de uno utilizar hojas anexas para detallarlos todos):

1. ¿Ocupan los representantes, titulares o socios algún cargo importante como funcionario público en algún estado miembro de la Unión Europea o algún otro país?

Sí

No

En caso afirmativo identifique cuál o cuáles de ellos, y el cargo:

.....

2. ¿Se encuentran los representantes, titulares o socios en alguna de las siguientes clasificaciones respecto de alguna persona con responsabilidad pública clasificada (Art. 14.6)? (por ejemplo, el representante es hijo del alcalde de la ciudad)

- Padre o hijo.
- Cónyuge o persona ligada de forma estable por análoga relación de afectividad.
- Cónyuge o persona ligada a padres, hermanos e hijos de forma estable por análoga relación de afectividad.
- Persona que ostenta la titularidad o el control de una persona jurídica conjuntamente con personas de responsabilidad pública, o mantenga relaciones empresariales con la misma:

Sí (especifique cuál):

No

Declaro que la información consignada a lo largo del presente documento es correcta y verdadera y autorizo a su verificación **(a completar por el administrador):**

Nombre y cargo:

Firma:

Fecha:

**MODELO DE CARTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PARA CONTRATOS DE AUDITORÍA EN VIGOR**

Fecha (anterior al inicio del trabajo)
Nombre de la entidad auditada
Dirección

Dirigida al representante de la dirección o de los responsables del gobierno de la entidad ABC:

Estimados señores:

Nos ponemos en contacto con ustedes en relación con el acuerdo alcanzado según carta de encargo de fecha _____ para realizar la auditoría de las cuentas anuales de la entidad ABC por los ejercicios que se cierran al XXX de XXX de los años X, X+1 y X+2.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de protección de datos personales, nos vemos obligados a modificar el apartado de Protección de Datos que figura en nuestra carta de encargo de fecha _____.

En el documento adjunto les incluimos el nuevo apartado que sustituye al anterior que confiamos merezca su conformidad, en cuyo caso les rogamos nos devuelvan una copia firmada de esta carta como aceptación.

Los restantes términos y condiciones de nuestra carta de encargo de fecha _____ permanecen inalterables², salvo lo relativo a nuestros honorarios que figuran en una “carta de actualización de honorarios” aparte.

Muy atentamente,

Nombre del auditor/Sociedad de Auditoría
Nombre y socio-auditor de cuentas

Recibido y conforme, por

En nombre de la entidad ABC
(Firmado)
Nombre y cargo
Fecha

² Considérese si procede incorporar alguna mención al Estado de Información no Financiera o cualquier otro aspecto mencionado en el modelo de Carta de Encargo que no figure en la carta de encargo original.

APARTADO PROTECCIÓN DE DATOS DE LA CARTA DE ENCARGO

Protección de Datos

De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos, en particular el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las partes contratantes serán responsables del cumplimiento de las obligaciones que para cada una de ellas se derive de la mencionada normativa.

En relación con los datos personales obtenidos por XXX (*insertar el nombre del auditor de cuentas o sociedad de auditoría*) con la suscripción del presente contrato, XXX informa que dichos datos quedarán almacenados en un fichero del que es responsable del tratamiento. El fin del tratamiento es gestionar los servicios objeto de este contrato. Los datos personales no serán cedidos a terceros a no ser que exista una obligación legal, y serán tratados por cada una de las partes con la finalidad de gestionar las relaciones surgidas de este contrato. Dada la finalidad del tratamiento, los datos de personas de contacto serán conservados mientras el interesado no retire su consentimiento y, en cualquier caso, mientras lo exija la legislación aplicable.

Por otra parte, en relación con los datos de carácter personal de los usuarios de YYY (*entidad auditada*) que sean cedidos a XXX para la prestación de los servicios objeto de este contrato, XXX (*auditor de cuentas o sociedad de auditoría*) será considerado a todos los efectos como responsable del tratamiento de dichos datos. XXX se compromete a tratar dichos datos exclusivamente para prestar los servicios efectivamente contratados y dar cumplimiento a las obligaciones legales derivadas de su condición de auditor. Los datos serán conservados mientras lo exija la legislación aplicable y no serán cedidos a terceros salvo que una disposición legal obligue a ello.

Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad de sus datos solicitándolo por escrito en las direcciones indicadas en el presente acuerdo. Asimismo, les confirmamos que no realizamos decisiones individuales automatizadas con sus datos.

En cualquier caso, tanto XXX como YYY darán cumplimiento a las obligaciones que les son impuestas por la normativa de protección de datos vigente, adoptarán las medidas de seguridad oportunas e implementarán los procedimientos y medidas adecuadas para atender en tiempo y forma las peticiones de ejercicio de los derechos de los interesados.

Si una de las partes recibiera una solicitud de un interesado ejerciendo los derechos que le son reconocidos por la normativa vigente, lo pondrá en conocimiento de forma inmediata a la otra parte.

Los datos referidos tendrán carácter confidencial sobre la base de la obligación de secreto profesional regulada, entre otras, en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sin perjuicio de eventuales requerimientos que emanen de nuestro ordenamiento jurídico, por



acatamiento de cualquier disposición o resolución de cualquier autoridad administrativa o reguladora y en todo caso por requerimiento de tribunales o la autoridad de control.

Conservaremos aquellos datos que sean estrictamente necesarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, para poder justificar la prestación de nuestros servicios profesionales y por el tiempo de prescripción legalmente establecido.

Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra respecto de los posibles incumplimientos en que pudiera incurrir en materia de protección de datos de carácter personal.

Para más información sobre cómo XXX trata los datos personales, puede consultar nuestra Política de Privacidad (*incluir enlace a política de privacidad*).